

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

PROCESO	: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
RADICACION	: 08001311000720010018100
FECHA	: JULIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DICISION	: NIEGA REVISION

Revisado el escrito presentado por el señor Alexander Milán Dimas Caro, actuando como curador-guardador para la administración de los bienes del declarado interdicto Jesús Iván Dimas Caro, se tomará como respuesta a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2023. Se le indicará que su solicitud de revisión ya fue decretada en el auto en mención. Por otra parte, se le señalará la necesidad de ampliación de su escrito, ya que en el mismo no se especifica los actos concretos para los cuales se necesita la adjudicación judicial de apoyos.

No obstante, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 1996 de 2019: Determinación de apoyos. La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyo, se conminará a las partes para que sí Jesús Iván Dimas Caro, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, allegue informe de valoración de apoyos, tal como lo señala el artículo 11 ibidem, el cual deberá ser llevado a cabo por cualquiera de las entidades nominadas para tal fin, a saber: Defensoría del pueblo, Personería, gobernaciones y Alcaldías, así como también entidades privadas avaladas para tal fin. Dicho informe deberá contener como mínimo (artículo 56, Ley 1996 de 2019):

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

Respecto a la solicitud de que la visita ordenada en el mismo auto, se adelante en fechas

específicas, no se accederá a esta pretensión, ya que teniendo en cuenta el objetivo de la misma: "determinar si la persona titular del acto jurídico puede expresar su voluntad por algún medio y las condiciones generales, familiares, económicas y sociales, no es necesario su presencia para alcanzar el fin propuesto.

F A L L A

- 1. Indíquese** que la revisión del proceso de interdicción ya fue ordenada en auto anterior, por lo tanto, no es necesario acceder a esta solicitud.
- 2. Requiérase** al señor Alexander Milán Dimas Caro, nombrado curador para la administración de los bienes de su hermano Jesús Iván Dimas Caro, para que especifique los actos para los que se pretende el apoyo, indique si el declarado interdicto, se encuentra en posibilidad de determinar por sí mismo la naturaleza o tipo de apoyo que desee utilizar. En caso contrario **alléguese** informe de valoración de apoyo, tal como se señaló en las consideraciones.
- 3. Deniéguese** la solicitud de que las visita socio familiar se realice en las fechas señaladas por el curador, por las razones expuestas. Esta se realizará atendiendo la agenda del juzgado.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

BJZDL